



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Análisis jurídico con relación a la inscripción del orden
de los apellidos en la Legislación Peruana actual”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Armestar Tello, María Fernanda (ORCID: 0000-0002-8582-1769)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0002-3183-5655)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA – PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación es dedicada a mis padres Carolina y Alex, por todo su amor y soporte brindado hacia mí en cada momento de mi vida. Mi esfuerzo será siempre para ellos.

Agradecimiento

A cada uno de mis profesores universitarios que contribuyeron con mi formación profesional, en especial a mi asesor Dayron Lugo Denis por su constante apoyo en la construcción de la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas	iii
Índice de Figuras.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	10
3.2. Variables y Operacionalización	10
3.3. Población, muestra y muestreo	11
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.5. Procedimientos.....	13
3.6. Método de análisis de datos.....	14
3.7. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS	15
V. DISCUSIÓN.....	19
VI. CONCLUSIONES.....	24
VII. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1: Validación por expertos	Error! Bookmark not defined.
Tabla 2: Estadísticas de confiabilidad	133

Índice de Figuras

Figura 1: Objetivo específico 1 Analizar la regulación de la filiación peruana civil acerca de los preceptos establecidos con relación a la prelación de los apellidos.....	15
Figura 2: Objetivo específico 2 Identificar los derechos que son vulnerados con esta normativa actual peruana que discrimina a la mujer en el tema en cuestión	16

Resumen

La presente investigación se titula “*Análisis jurídico con relación a la inscripción del orden de los apellidos en la legislación peruana actual*”, la cual ha tenido como objetivo analizar los preceptos jurídicos que puedan permitir una legislación equitativa para ambos padres en cuanto al orden de prelación de los apellidos en el Perú. De acuerdo a la metodología empleada el presente estudio es no experimental transeccional-descriptivo. La población está compuesta por 25 especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura, tratándose de una muestra censal debido a que se busca medir la totalidad de la población, para lo cual se aplicó como instrumento de recolección de datos un cuestionario. De los resultados obtenidos, el 72% de los encuestados señalaron estar de acuerdo en que si consideran que la consignación de los apellidos debería ser de común acuerdo entre los progenitores con la finalidad de tener un Ordenamiento Jurídico que implemente la Igualdad en todas sus vertientes. En conclusión, se precisó que es necesario implementar una normativa especial que sea equitativa para ambos padres al momento de la inscripción de los apellidos de su menor hijo, con la finalidad de establecer la prelación de los mismos basada en igualdad de derechos.

Palabras clave: Prelación de los apellidos, derecho a la igualdad, equidad de género, derecho a la identidad.

Abstract

This research is entitled "Legal analysis in relation to the registration of the order of surnames in current Peruvian legislation", which has aimed to analyze the legal precepts that may allow an equitable legislation for both parents in terms of the order of priority of surnames in Peru. According to the methodology used, the present study is non-experimental transectional-descriptive. The population is composed of 25 specialists in Civil Law from the city of Piura, being a census sample because it seeks to measure the entire population, for which a questionnaire was applied as a data collection instrument. Of the results obtained, 72% of those surveyed agreed that if they consider that the assignment of surnames should be by common agreement between the parents in order to have a Legal System that implements Equality in all its aspects. In conclusion, it was specified that it is necessary to implement a special regulation that is equitable for both parents at the time of the registration of the surnames of their minor child, in order to establish their priority based on equal rights.

Keywords: Priority of surnames, right to equality, gender equity, right to identity.

I. INTRODUCCIÓN:

Con el paso del tiempo la sociedad se ha visto inmersa en múltiples tipos de cambios con relación a la realidad en la que se encuentra, sin embargo, en algunos casos aún se mantienen ciertas prácticas y/o costumbres que son producto de cientos de años basados en ideologías tales como el machismo y el conservadurismo. Es así que, algunos países aún no han logrado el poder desprenderse de aquellas actitudes que hoy en día significan una amenaza constante para el avance de la población en cuanto al alcance total de la normatividad de ciertos derechos fundamentales como los de igualdad y libertad.

En el Perú la sociedad conservadora prevalece en cuanto a la ideología que se impone al enfoque de los derechos en general. Por lo tanto, todavía se pueden encontrar estragos de dichas corrientes que afectan de manera directa la legislación actual. Uno de esos casos, es la prelación de los apellidos que se consignan al momento de la inscripción del nombre en el registro civil, ya que, como lo refiere (Neyra & Sanchez Quispe, 2019) por años esta institución es tratada desde la perspectiva paterna sin considerar la importancia de la igualdad en un aspecto tan fundamental como lo es la identidad de la persona. Si bien es cierto que el artículo 20 del Código Civil no establece un orden estricto, esto se desacredita al momento de acudir a la consignación, debido a que, el apellido materno no puede ser colocado en primer lugar en vez del paterno.

Esto es una clara discriminación a la mujer tal como lo señala López (2019) se le impide el derecho a nombrar a su hijo con total libertad de decisión y a la vez, tampoco se permite un acuerdo bilateral entre los padres para decidir que apellido deberá ir primero. Estas prácticas representan la desigualdad de género que continúa de manera normalizada en el país, que como lo refiere (Barcia, 2017) se ve plasmada en la normativa peruana en diferentes aspectos jurídicos elementales y, por lo tanto, se requiere de un cambio exhaustivo para poder lograr la equidad de derechos que les corresponden a todas las personas sin distinción alguna. Por eso mismo, la presente investigación está orientada en realizar un estudio que permita demostrar que un cambio equitativo es posible en el Perú sin distinción alguna promoviendo el respeto y libertad en aquellos aspectos que casi nadie se atreve a cuestionar pero que es necesario hacerlo para una igualdad total.

La realidad problemática del estudio en cuestión surge debido a la falta de igualdad que se presencia para con el género femenino en diversos aspectos de la vida diaria que se ven enmarcados también dentro del Derecho y como consecuencia de ello las mujeres no son capaces de poder gozar de la totalidad de sus derechos fundamentales, ya que, no hay un respaldo suficiente por parte del Estado que permita el adecuado goce de los mismos. Por lo tanto, todavía se pueden ver diferencias notorias que afectan directamente al desenvolvimiento de la mujer en la sociedad. Tal y como recalca Fernández (2019) la tradición pareciera significar una justificación a la discriminación que se tiene hacia la mujer. Una de esas es el poder consignar el primer apellido paterno de la madre en orden predilecto al del padre del menor.

Esto genera que los tratos discriminatorios continúen siendo normalizados, debido a que la única justificación que se brinda para que esto no suceda cuando se acude al asentamiento del nombre es que “es mujer” y como consecuencia de ello, su apellido no puede ser puesto en primer lugar aun cuando entre los padres se llegue a un mutuo acuerdo.

De esta forma surge la necesidad profesional y social de cuestionar el tema en discusión porque así se abrirá campo a que dentro del marco normativo peruano se pueda dar paso a que se una adecuada legislación que admita el total goce de los derechos fundamentales en relación al género femenino y así de esta forma, lograr el avance jurídico que se debería de dar con base a la realidad actual en la se encuentra la sociedad. Puesto que, es elemental que el Estado sea el principal impulsor de equidad en todos los ámbitos de la vida en general sin distinguir sexo, raza u otra índole. Esto va a permitir un adecuado desenvolvimiento de las personas en el día a día y que, a la misma vez, el derecho a la identidad también sea satisfactorio para los menores de edad que puede generar una mayor identificación con sus madres en diversos casos donde no se cuenta con el modelo tradicional de la familia.

El **problema** de la presenta investigación se formula en la siguiente interrogante ¿Se están vulnerando los derechos fundamentales con la imposición de un orden de apellidos en la legislación civil peruana?

El presente estudio se justifica teóricamente con base a las diversas teorías relacionadas al tema que permiten identificar que existe una falta de análisis jurídico

debido a la poca atención que se le ha brindado al espectro de lo que engloba el derecho al nombre, por lo tanto, a través de esta investigación se buscará recabar a profundidad para así suplir de manera teórica el vacío de conocimientos acerca de la innecesaria obligación de mantener la prelación de apellidos estrictos en el Perú.

Del mismo modo, desde la perspectiva práctica, su justificación está basada en erradicar hábitos que continúen violentando el pleno goce los derechos fundamentales con respecto a la distinción tradicionalista y machista que se realiza principalmente con el género femenino en la sociedad, ya que, por cuestiones de conservadurismo no se le permite obtener la igualdad necesaria en la toma de decisión acerca de su descendencia en cuanto a la prelación de los apellidos.

Metodológicamente esta investigación se justifica en abrir paso a tratar asuntos jurídicos que por mucho tiempo han sido establecidos de tal manera que no hay un fuerte cuestionamiento acerca del tema por lo que no se permite un adecuado debate para frenar con estas actitudes que continúan normalizando la distinción entre géneros. Es así que para ello se realizará la técnica de recolección de datos tales como entrevistas y encuestas a un sector predeterminado de la población. Estos resultados serán sometidos a un proceso de validación con el propósito de determinar la confiabilidad.

Asimismo, como **objetivo general** se tiene, analizar los supuestos jurídicos que permitan una reforma viable con relación a la prelación del orden de apellidos que sea equitativa para ambos padres en la legislación peruana actual. Por lo tanto, como **objetivos específicos** tenemos:

- Analizar la regulación de la filiación peruana civil acerca de los preceptos establecidos con relación a la prelación de los apellidos,
- Identificar los derechos que son vulnerados con esta normativa actual peruana que discrimina a la mujer en el tema en cuestión.

La **hipótesis** de este estudio radica en como mediante una propuesta normativa igualitaria para los padres con respecto al orden de apellidos transmitidos al menor genera un trato equitativo hacia ambos géneros sin que se presente vulneración a sus derechos fundamentales.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes en el plano internacional se tiene el estudio de Fernández (2019) denominado “*Tratado sobre la igualdad jurídica y social de la mujer en el siglo XXI*”, el cual tiene como objetivo el visualizar y estudiar la discriminación que se ocasiona hacia el género femenino en diferentes aspectos normativos y sociales que se suscitan en España actualmente. El mencionado estudio es de tipo descriptivo donde la autora arriba a la conclusión fundamental que: i) hoy en día existen diversas situaciones jurídicas donde aún no se llega a considerar del todo a la mujer y ii) que para poder llegar a una sociedad más justa se deben dejar de considerar argumentos misóginos o machistas que afectan la vida de las mujeres en la sociedad.

También se encuentra la investigación de Álvarez (2018) nombrada “*Inclusión en la ley de la norma que regula la libertad de los padres de decidir el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento de un menor de edad en el registro civil de las personas, del registro nacional de las personas*”, la autora guatemalteca tiene como objetivo el promover la inclusión de la mujer en todas las áreas jurídicas sin distinción alguna. Su estudio es de tipo explicativo y arriba a la conclusión que mediante el derecho fundamental a la libertad de acción de la Constitución Política de Guatemala toda persona tiene derecho a realizar aquello que la ley no prohíbe, por lo tanto, dado que no hay una norma expresa que impida a los padres colocar el apellido de la madre antes que, del padre, esto es legal para realizarse.

Por otro lado, la autora Vargas (2015) elaboró un trabajo denominado “*El orden de apellidos impuesto como una regulación ilegítima a los derechos de las personas en Ecuador*”. El referido estudio tiene como objetivo general demostrar cómo es que la tradición cultural arraigada en la sociedad desde los principios de la historia aún se encuentra presentes en variados asuntos jurídicos donde resulta evidente cierto grado de exclusión hacia las mujeres como el caso de la prelación en los apellidos. Es de tipo explicativo y llega a la conclusión que, conforme al derecho internacional referido a los derechos humanos, el Estado tiene el deber de garantizar los preceptos constitucionales debiendo permitir a libre elección del orden de apellidos a los padres respecto de los menores de edad.

En el ámbito nacional, Esquivel (2018) en su investigación titulada *“La Libertad de un ciudadano peruano para establecer la prelación en cuanto al apellido paterno y el apellido materno en Arequipa-2018”*, tiene como objetivo cuestionar si la tradición que ha sido adoptada por el sistema peruano resulta discriminatoria frente al derecho igualdad y si es justo o no que la decisión de la prelación de los apellidos sea con base a un acuerdo entre los padres. Dicho estudio es de tipo explicativo y concluye que: i) tanto hombre como mujer gozan de igualdad ante la ley por lo cual debería ser admisible que ambos elijan libremente el orden de los apellidos de su descendencia y ii) que el Ordenamiento Jurídico peruano continúa permitiendo una práctica jurídica discriminatoria por razón de sexo que afecta el pleno goce de los derechos fundamentales.

Cabrera (2018) en su tesis *“El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016”*, establece como objetivo demostrar el nivel de incidencia en relación a la prelación de los apellidos con respecto al derecho de igualdad. Esta investigación es de tipo descriptivo y explicativo, la cual concluye que: i) debe tomarse en cuenta que el artículo 20° del Código Civil Peruano no ejerce un impedimento jurídico por lo cual legalmente es válido que el apellido materno pueda ir en primer lugar al apellido paterno y que ii) en el Perú continúa rigiendo la cultura machista basada en el patriarcado lo cual es un impedimento para el avance en la igualdad de género.

Por último, Ipanaqué (2019) en su trabajo denominado *“El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres”*, tiene como objetivo promover la libre elección del orden de apellidos con base al acuerdo de voluntades entre los padres. Es de tipo explicativo y llega a la conclusión que: i) dado el dinamismo propio del Derecho, este debe velar por la igualdad entre la población en general para así detener todo acto de transgresión que pueda suscitarse, y que ii) la redacción del artículo 20° del Código Civil resulta siendo obsoleta ya que no resulta acorde a la realidad apremiante de la sociedad hoy en día, por lo tanto, dicho cuerpo normativo debe normar acorde a la actualidad en que se encuentra la población a manera de establecer la naturaleza cambiante del derecho per se.

Con relación a las teorías acerca del tema en cuestión, se tienen de forma principal a la teoría *jus-publicista* y a la teoría *jus-privatista*. La primera según Andrés (2014) hace mención a que el nombre constituye una figura jurídica propia del Derecho Público debido a que, la existencia de esta es de relevancia e interés general por lo que no se le puede dar la característica de ser un derecho subjetivo toda vez que esta institución es un signo impuesto por la ley con la finalidad de distinguirlas entre sí. Mediante esta teoría Vial del Río (1985) destaca el rol que desempeña el Estado como parte de la individualización de la persona ya que este vendría siendo el que genera la atribución de los derechos y deberes con la inscripción del nombre que cataloga a dicha persona registrada como un ciudadano a su tutela.

La teoría *jus-privatista* por otro lado presenta una visión mucho más subjetiva, es así que Pereznieto & Picand (2019) resaltan que el nombre sí es materia de objeto de derechos subjetivos correspondientes a la persona. Esto en virtud de distinguir a los particulares para que de esta forma no se genere una confusión con respecto a la distinción entre sujetos de derecho.

En esta teoría Messineo (1972) también hace mención al nombre como una propiedad o como una manifestación de la identidad. Es así que, abarca otras instituciones ligadas a la identidad como un derecho subjetivo que nace con la persona y que resulta indispensable para la manifestación de la voluntad a través de diferentes negocios jurídicos propios de la vida diaria.

Otra de las teorías es la perteneciente a la del derecho al nombre, el cual el Código Civil Peruano (1984) en su artículo 19° establece que *“toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre”*. Su conceptualización resalta que este es aquella designación que permite singularizar a la persona de modo que es inherente a la personalidad. Por lo tanto, su importancia es vital en la vida de un sujeto de derechos, ya que, es fundamental para el desarrollo del individuo a lo largo de su vida. Además, oficializa el reconocimiento por parte del Estado como un ciudadano propio de él que significará el pleno goce de los derechos establecidos que surgen con la persona así también como deberes necesarios que surgen para el bienestar de una sociedad jurídicamente organizada.

El nombre es un atributo propio de identificación. Para Ciocco y Sánchez (1970) su finalidad es lograr la individualización de la persona dentro del círculo de sus semejante, por lo tanto esta denominación permite la diferenciación e identificación como parte de la sociedad. Esta teoría resulta correcta al afirmar la distinción naciente a través de la designación del nombre, para la autora Céliz (2015) esta denominación individual es sumamente vital para el desarrollo de la persona en el mundo exterior que trae consigo el ser acreedor de sus derechos fundamentales y deberes como ciudadano que permite obtener garantías frente a cualquier tipo de arbitrariedades o abusos en cualquier lugar independientemente de su nacionalidad.

Con relación a la anterior, se tiene a la teoría de la personalidad jurídica, así Sessarego (1986) manifiesta que la personalidad no significa una cosa o una entidad, sino que es una característica que define a la persona. Se puede desglosar entonces que la personalidad es un reflejo del ser de todo sujeto de derecho y de la forma en cómo se presenta ante el mundo. De esta manera, a nivel jurídico Baracaldo & Moreno (2020) se remarca que es la aptitud para ser poseedor de derechos, actos u obligaciones jurídicas que serán respaldadas por el Estado. Existen diversas concepciones acerca del origen de la personalidad como, por ejemplo, que es inherente al momento del nacimiento del individuo por lo que recién en ese momento será considerado un sujeto de derechos; otra recita la viabilidad para obtenerla puesto que será un requisito esencial el nacer con vida; por último, Ravetllat (2017) se encuentra aquella que proviene del ámbito psicológico, la cual indica que esta empezara solo cuando el individuo llegue a obtener la suficiente madurez para adquirir el sentimiento de su personalidad.

Ahora bien, también cabe mencionar a la teoría del nombre como propiedad. Esta conjetura nace a partir de la manifestación dinámica de la identidad en la que Espinoza (2004) refiere que se debe tener en cuenta el aspecto patrimonial que surge en el caso de publicidad comercial. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el nombre no es objeto de transferibilidad o de imprescriptibilidad por lo tanto no resulta admisible esta teoría como parte de la naturaleza de ésta institución.

Por otro lado, está la teoría correspondiente al Derecho de Familia, Lepin (2014) sostiene que dentro del matrimonio debe existir una igualdad entre los cónyuges

que permita el desarrollo libre de los mismos y de los hijos, para así equitativamente ejercer derechos y cumplir obligaciones. Además, esta teoría supone que la filiación del nombre es necesario para identificar a una persona dentro del círculo familiar ya que de esta manera se continúa el ciclo de la estirpe que proviene de los padres. Dentro de esta teoría, la autora Sánchez (2002) remarca que se implican a la vez los términos *cognomen* y *agnomen*, el primero hace referencia a cierta rama determinada de la misma familia mientras que el segundo destaca por ser tratado como un antecedente histórico que se tenía al apodo o el alías. Así se evidencia la importancia que trae consigo la designación de los apellidos y pre nombres ya que no solo significa una individualización de la persona sino también la continuidad en el tiempo del tronco familiar.

Luego, tenemos la del Derecho a la Igualdad, sienta un Derecho fundamental que hace mención en que todas las personas poseen la misma protección jurídica frente a diferentes aspectos de la vida cotidiana sin distinción alguna ya sea por razón de origen, idioma, religión, genero, opinión política u otra índole. Para Landa (2018) este derecho significa en el ordenamiento jurídico peruano que se impone como un derecho-principio puesto que posee un doble carácter en razón a ser subjetivo y objetivo. En tal sentido, se puede entender al primero en el plano en donde se relaciona con el derecho a la misma dignidad para cada uno de los ciudadanos a razón de recibir el mismo trato equitativo. Por otro lado, en relación al segundo carácter, se entiende que ejerce presión hacia el Estado y a la misma vez a los sujetos particulares para que no se cometan actos discriminatorios entre los ciudadanos.

Con relación al tema, la igualdad dentro del plano familiar ordena que no se cometan prácticas diferenciadoras frente a los hijos nacidos dentro o en todo caso, fuera de un matrimonio. Asimismo, como lo indica Ojeda & Ramírez (2019) esto implica el mismo trato que se le debe dar a los padres, ya que ambos tienen las mismas obligaciones de manutención al menor tales como la alimentación, educación, protección, vestido, etc. Por lo que resulta lógico que se aplique a todas las esferas pertinentes como al tema de la prelación de los apellidos, debido a que existe este respaldo jurídico de no distinción hacia los progenitores.

Por otra parte, se encuentra la teoría del Derecho a la Libertad, en la cual Landa (2018) nos explica que los individuos no están obligados a hacer lo que la ley no manda, ni impedidos de hacer lo que ella no prohíbe. Así, se puede entender que mientras no hay una clara restricción legal hacia algún asunto jurídico, esto es permitido de realizarse. De esta manera, tal como se ha mencionado con anterioridad, el artículo 20° del Código Civil no impone un orden específico con relación a los apellidos al momento del asentamiento en el registro civil. Es por ello, que esta teoría cobra gran fuerza puesto que, no se estaría incumpliendo con ningún precepto legal establecido, sino que se trata de un vacío existente desde muchos años atrás que hasta el momento aún no ha sido revisado de manera eficiente por parte del Poder Legislativo del Perú por lo que requiere un mejor análisis para continuar evitando la vulneración de los derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El presente trabajo es de tipo aplicada. Al respecto, Murillo (2008) indica que también se le puede denominar como una investigación de carácter empírico debido a que, específicamente busca el empleo de los conocimientos obtenidos con aquellos que se irán desarrollando a lo largo del estudio. Esto conlleva a que se realice una solución a los problemas que afectan directamente en la vida diaria de los particulares en diversos negocios o asuntos jurídicos que puedan suscitarse.

El diseño de la presente investigación es no experimental transversal-descriptivo. Según Baptista, Fernández y Hernández (2014) alegan que se trata de un estudio no experimental cuando este se realiza sin adulterar deliberadamente las variables.

Asimismo, se destaca que este diseño se mantendrá la observación del fenómeno en su estado natural para después proceder a ejecutar el análisis del mismo. Kerlinger (2002) señala que no se recreará una situación, sino que de una ya existente solo se limitará el investigador a observarla sin alterarla.

3.2. Variables y Operacionalización

Se entiende por variables independientes en palabras de Morales (2009) son aquellas que pueden ser escogidas libremente y/o que también pueden alterarse para corroborar su efecto frente a la variable dependiente.

En la presente investigación la variable independiente es: Análisis Jurídico.

Definición conceptual: Para Donayre (2014) es aquella actividad consistente en estudiar a profundidad el alcance de los preceptos jurídicos, así como de aquellos estándares que se encuentran en todo el Ordenamiento Jurídico.

Definición operacional: Proceso de estudio detallado para conocer las características, elementos o naturaleza acerca de los fenómenos jurídicos para así extraer conclusiones acerca de su comportamiento en el ámbito normativo.

La variable dependiente es: "Inscripción del Orden de los Apellidos".

Definición conceptual: Según Mendoza (2018) Es el derecho fundamental de mujeres y hombres en su condición de madres y padres con el deber-derecho de solicitar el registro de identidad de sus hijos con el fin de determinar e inscribir su nombre y apellido.

Definición Operacional: Es aquel procedimiento en el cual los padres de un menor de edad asisten al Registro Civil de Personas para inscribir a su hijo obteniendo de esta manera su identidad jurídica.

La Operacionalización de las variables se encuentra en el anexo 1.

3.3. Población, muestra y muestreo

La Población en palabras de Suárez y Tapia (2012) también puede ser llamada como un colectivo o universo el cual presenta a un determinado conjunto de elementos que poseen propiedades en común. Esta puede diferenciarse entre finita o infinita, la primera de ellas es cuando aquella población se encuentra delimitada en tanto se tiene el número exacto de quienes la integran y la segunda se trata de aquel universo que si bien puede estar determinado en función del espacio a su vez no presenta un número delimitado de aquellos elementos que la integran.

La presente investigación cuenta con una población censal que es integrada por 25 abogados de la ciudad de Piura especializados en la rama de Derecho Civil que deberán contar con más de diez años de experiencia en el rubro.

Por otro lado, la muestra según González (2012) es aquel subconjunto o parte de la población en el cual se centrará la investigación. Esta tiene un carácter representativo en cuanto al colectivo seleccionado.

En cuanto al muestreo, para Fernández (2014) la función de este parte de la determinación de un grupo del universo o población sobre el cual se debe realizar un estudio con la intención de hacer incidencia sobre ella. Coadyuva a la extracción de mejores resultados a partir de una versión resumida del universo.

Por lo tanto, en la presente investigación se cuenta con un muestreo censal debido a que contiene una cantidad manejable de sujetos siendo así que, la muestra está conformada por el total de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente sección de la investigación se procederá a determinar las correspondientes herramientas de recolección de datos que serán aplicadas en la muestra censal teniendo como finalidad el desarrollo en la recopilación de la información.

Para Baptista (2014) la técnica de recolección de datos es aquella que comprender ciertos procedimientos que van a permitir al indagador recabar aquella información sumamente importante para poder obtener la respuesta de la interrogante en la investigación. Algunos ejemplos de estas técnicas para la recolección de datos son la observación, la entrevista, la encuesta, la revisión documental o aquellas sesiones en profundidad.

La técnica a emplear en el presente estudio consiste en la encuesta de tipo escrita, que de acuerdo con Ross (2014) es aquella técnica basada en una acción interpersonal que se utiliza cuando la información que es requerida por el indagador es también conocida por otras personas ya sea por formar parte de su experiencia o especialización.

Aunado a ello, el instrumento de recolección de datos consiste según Suárez y Tapia (2012) en aquella vía a través de la cual será posible realizar una técnica en específico acerca de la recolección de información.

El instrumento diseñado consiste en un cuestionario, destinado a los abogados de la ciudad de Piura especializados en la rama de Derecho Civil que deberán contar con más de diez años de experiencia en dicho ámbito. Se debe acotar que el instrumento referido se encuentra en el anexo 2 de la presente investigación.

Por otro lado, cabe mencionar que el instrumento de recolección de datos antes indicado reúne los requisitos de validez y confiabilidad.

Del mismo modo, en un primer momento se obtiene la validez de contenido del cuestionario que se efectuará mediante el método de criterio de expertos, participando como tales: el Dr. Helder Cesario Luján Segura, el Mg. Daniel Augusto Franco Moya y el Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala. Las respectivas Fichas de Validación se encuentran ubicadas en el Anexo 4 de este trabajo.

Tabla 1: Validación por Expertos

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Dr. Helder Cesario Luján Segura – Juez	Muy Bueno
02	Mg. Daniel Augusto Franco Moya – Abogado Particular	Excelente
03	Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala – Juez	Excelente

Con respecto a la confiabilidad del cuestionario dirigido a los abogados especialistas en Derecho de Civil de Piura, según el coeficiente Alfa de Cronbach, resultó 0,863. Los resultados del proceso de confiabilidad realizados por el programa estadístico SPSS versión 25 serán acreditados en el anexo 3.

Tabla 2: Estadísticas de confiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,863	10

3.5. Procedimientos

En lo que se refiere al cuestionario dirigido a los abogados de la ciudad de Piura especializados en la rama de Derecho Civil que deberán contar con más de diez años de experiencia en el rubro, su aplicación será llevada a cabo en la tercera semana del mes de setiembre. Destacando que el referido cuestionario sí se encuentra en relación a las variables junto con sus respectivos indicadores de la presente investigación cumpliendo además con los criterios de confiabilidad y de validación por los expertos correspondientes a la materia. Este instrumento

será enviado de manera virtual a los antes mencionados participantes con la posterior coordinación de la fecha de su correspondiente entrega.

3.6. Método de análisis de datos

El método científico está conformado y sustentado por dos pilares de razonamiento que son fundamentales para su desarrollo y éxito: el deductivo o descriptivo y el inductivo o inferencial. Teniendo aquello en cuenta, una vez terminada y llevada a cabo la recolección de los datos pertinentes se avanzará a practicar un análisis descriptivo en donde se ordenarán los datos anteriormente obtenidos. Cabe resaltar que, a efectos de la correcta manipulación de los mismos, toda la información será debidamente clasificada y ordenada en gráficos con la finalidad de facilitar su entendimiento. Por otro lado, cabe detallar que el instrumento empleado cumple con la confiabilidad otorgada por el programa estadístico SPSS versión 25, el cual será el encargado de la recolección de datos. Finalmente, a través del proceso de acopiar los mismos se realizará un análisis inferencial que parte de la formulación de conclusiones exactas acerca de los datos obtenidos a través de la muestra censal que a su vez conforman la población delimitada.

3.7. Aspectos éticos

Es importante que el investigador demuestre respeto con relación a las normas éticas en el proceso investigativo. Como un breve ejemplo se tiene que debe investigar un tema que acontece en la realidad resultando novedoso por cuestión de ser pionero en el mismo o por presentar un enfoque totalmente diferente en comparación de otros investigadores. Además, debe otorgar crédito por la autoría de aquellos conceptos o aportes doctrinarios de diferentes autores a través de las correspondientes referencias bibliográficas en el formato que sea acorde.

Asimismo, el investigador tiene el deber de informar a los participantes acerca de los objetivos de su investigación con la finalidad de tener de manera expresa su autorización para la correcta acreditación. Todos estos requisitos serán cumplidos por parte de la investigadora en el presente trabajo investigativo.

IV. RESULTADOS

Después de realizada la aplicación del cuestionario dirigido a Abogados de la ciudad de Piura Especializados en la rama de Derecho Civil que cuenten con más de diez años de experiencia en el campo antes mencionado, se extrajeron los respectivos datos obtenidos, los cuales fueron clasificados correspondientemente a los objetivos específicos proyectados en la presente investigación.

Conforme al primer objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:

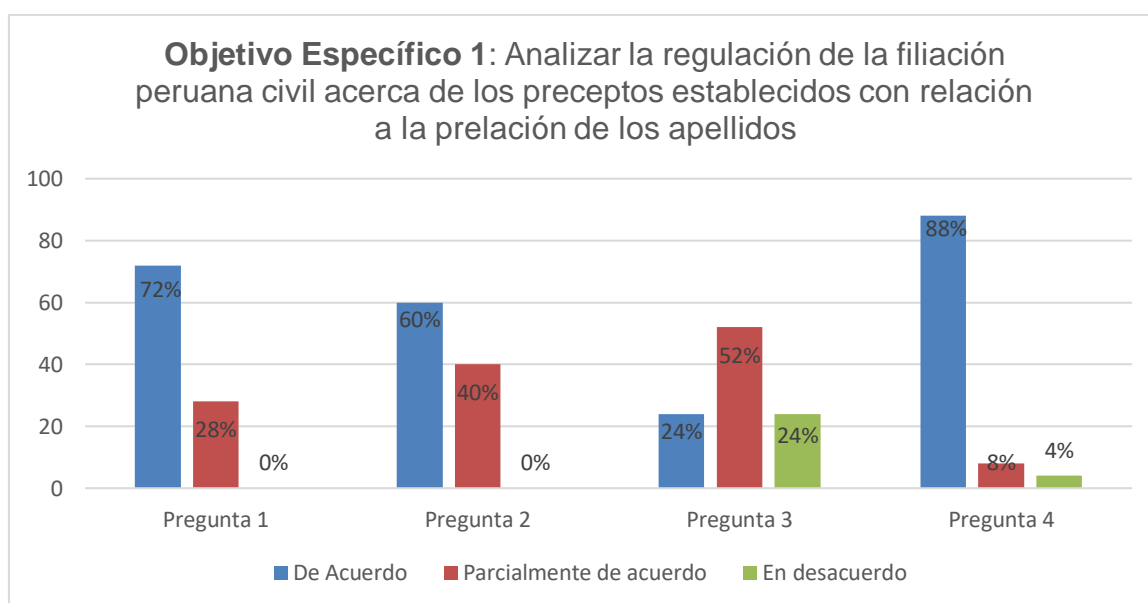


Figura 1: Analizar la regulación de la filiación peruana civil acerca de los preceptos establecidos con relación a la prelación de los apellidos.

Interpretación: Respecto a la pregunta N° 1 acerca de si se consideraba que en el Perú el orden de los apellidos es impuesto por la interpretación sistemática de la norma, el 72% equivalentes a 18 abogados encuestados respondieron que están de acuerdo con dicho enunciado, mientras que el 28% correspondientes a 7 abogados argumentaron estar parcialmente de acuerdo en lo referido a la anterior referida interrogante. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Con relación a la pregunta N° 2 del cuestionario sobre si opinan que en el Perú la prelación de los apellidos se ve afectada por la interpretación de la norma jurídica según el criterio tecnicista, el 60% perteneciente a 15 de los letrados encuestados respondieron estar de acuerdo, en cambio el 40% equivalente a 10 abogados,

indicaron encontrarse parcialmente de acuerdo con la interrogante. Cabe resaltar que ninguno de los encuestados afirmó encontrarse en desacuerdo.

Por consiguiente, en respuesta a la pregunta N° 3 referente a si creen que el orden de los apellidos en el nombre afecta directamente en la vida cotidiana, el 24% perteneciente a 6 de los abogados encuestados, enfatizaron encontrarse de acuerdo, en cambio, el 52% correspondiente a 13 de los sondeados alegaron estar parcialmente de acuerdo con la antes referida interrogante y aunado a ello, el 24% equivalente a los 6 letrados encuestados restantes, respondieron hallarse en desacuerdo.

Para finalizar con los datos obtenidos en relación al primer objetivo específico, se evidencia que a la respuesta del ítem N° 4 acerca si están de acuerdo en que en el ámbito jurídico la inscripción del orden de apellidos es fundamental para el desarrollo de la persona en la sociedad, el 88% perteneciente a 22 de los abogados encuestados alegaron estar de acuerdo, por otro lado, el 8% equivalente a 2 de los letrados manifestaron estar parcialmente de acuerdo, mientras que, el 4% representa a 1 abogado que enfatizó encontrarse en desacuerdo.

Ahora bien, conforme al segundo objetivo específico, se desprenden los siguientes datos:

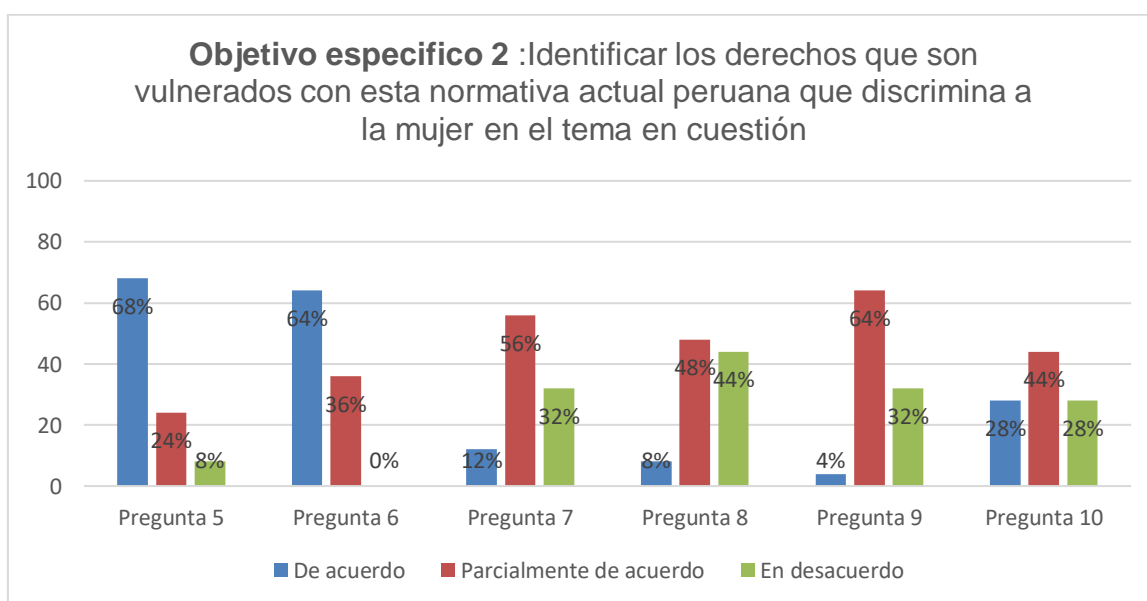


Figura 2: Identificar los derechos que son vulnerados con esta normativa actual peruana que discrimina a la mujer en el tema en cuestión.

Interpretación: Con respecto a las preguntas orientadas al segundo objetivo específico, se obtuvo que, en los datos obtenidos en la interrogante N° 5 en relación a si creen que se afecta al Principio de Igualdad al establecerse un orden estricto de preferencia en los apellidos respecto del paterno sobre el materno, el 68% correspondiente a 17 de los encuestados respondieron encontrarse de acuerdo, el 24% equivalente a 6 de los abogados señalaron que su opinión es parcialmente de acuerdo y el 8% semejante a 2 de los letrados encuestados señalaron hallarse en desacuerdo.

Aunado a ello, con base a la pregunta N° 6 sobre si consideran que se afecta al Derecho Fundamental de Igualdad con la preferencia del apellido paterno sobre el materno en el registro civil, el 64% referido a 16 de los abogados encuestados enfatizaron estar de acuerdo, por otro lado, el 36% correspondiente a 9 de los letrados respondieron encontrarse parcialmente de acuerdo. Cabe destacar que ninguno de los encuestados manifestó estar en desacuerdo.

En relación a la pregunta N° 7 acerca de si creen que la imposición de la prelación de los apellidos afecta directamente a la identidad de la persona, el 12% equivalente a 3 de los encuestados afirmaron estar de acuerdo, mientras que, el 56% perteneciente a 14 de los abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo, sin embargo, el 32% semejante a 8 de los especialistas alegaron encontrarse en desacuerdo.

A las respuestas de la pregunta N° 8, se obtuvieron los resultados que el 8% correspondiente a 2 de los abogados estaban de acuerdo en creer que la personalidad de la persona se puede ver afectada con la preferencia del apellido paterno sobre el materno, el 48% equivalente a 12 de los encuestados refirieron encontrarse parcialmente de acuerdo y el 44% restante en relación a 11 de los abogados respondieron estar en desacuerdo con ello.

Por consiguiente, con los datos extraídos de la pregunta N° 9 en relación a si consideran que los pre nombres de la persona son más importantes que los apellidos, el 4% perteneciente a 1 abogado enfatiza estar de acuerdo, el 64% correspondiente a 16 de los encuestados alegaron encontrarse parcialmente de

acuerdo con dicha postura, en cambio, el 32% equivalente a 8 letrados encuestados se hallaron en desacuerdo.

En último lugar, a las respuestas de la incógnita N° 10 sobre si consideran que la consignación de los apellidos debería ser de común acuerdo entre los progenitores, el 28% relacionado a 7 de los abogados encuestados respondieron encontrarse de acuerdo con aquella posición, por otro lado, el 44% perteneciente a 11 de los especialistas evaluados alegaron estar parcialmente de acuerdo con aquel enunciado, por el contrario, el 28% restante equivalente a 7 letrados encuestados expresaron hallarse en desacuerdo con dicha postura.

V. DISCUSIÓN

El antecedente nacional, “*El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016*”, de la autora Cabrera (2018), llevado a cabo en la universidad de Huánuco, empleó como técnica de recolección de datos una encuesta de tipo escrita, la cual constó de diez preguntas, donde se obtuvo como resultado en uno de los ítem que el 80% del total de los encuestados manifestaron que se afecta el derecho a la igualdad con el orden estricto de los apellidos en la normatividad peruana, datos que logran relacionarse con los resultados obtenidos en la presente investigación, al determinarse que el 68% de los encuestados alegaron estar de acuerdo y el 24% parcialmente de acuerdo con respecto a si creen que se afecta al Principio de Igualdad al establecerse un orden de preferencia en los apellidos respecto del paterno sobre el materno.

De esta manera, se toma en cuenta que en ambos estudios realizados se ha obtenido un resultado equitativo dentro de la recolección de datos, de tal modo que la mayoría de los encuestados manifestaron su conformidad señalando que sí se produce una afectación a la Igualdad como un Principio del Derecho ya que, para Duarte (2016) al imponer la preferencia del apellido paterno por delante del materno en el registro civil de personas ya que no se estaría cumpliendo con la debida equidad primordial en todo Ordenamiento Jurídico que debe velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Por otro lado, el mismo ítem ubicado en el antecedente nacional de Cabrera (2018), guarda similitud con el apartado número seis de la encuesta de la presente investigación, al obtenerse que el 64% de los encuestados enfatizaron estar de acuerdo y el 36% respondieron encontrarse parcialmente de acuerdo sobre si consideran que se afecta al Derecho Fundamental de Igualdad con la preferencia del apellido paterno sobre el materno en el registro civil.

Es así que, de ambos resultados se deduce que el porcentaje mayoritario de los encuestados defienden la postura con respecto a la afectación de la Igualdad como un Derecho Fundamental al imponerse la prelación de apellidos con preferencia de consignar primero el apellido paterno. Esto no solamente afecta al Derecho de Igualdad sino también a esta misma como un Principio que exige que

no haya un trato diferenciado en las normas jurídicas que son expedidas, puesto que todas ellas deben ser igualitarias. Además, este Principio funciona como un ente integrador, puesto que, frente a un tipo de vacío o laguna legal, se emplean los Principios Generales del Derecho que son los pilares normativos de la estructura del espectro jurídico.

De igual manera, los resultados anteriormente descritos son equiparables con la teoría del Derecho a la Igualdad, que señala que todos los ciudadanos poseen la misma protección jurídica frente a diferentes aspectos de la vida cotidiana sin distinción alguna. Para el autor Landa (2018) este derecho se impone como un derecho-principio ya que tiene doble carácter en razón a ser subjetivo y objetivo. En tal sentido, el primero hace referencia al trato equitativo que debe recibir cada persona en relación a salvaguardar su dignidad y el segundo se entiende que ejerce presión hacia el Estado con la finalidad de velar por que no se cometan actos diferenciados a la población con relación a las normas expedidas.

Ahora bien, dentro del mismo antecedente nacional de la autora Cabrera (2018), se destaca también que dentro de su cuestionario, se obtuvo un resultado del 90% de los encuestados que alegaron estar de acuerdo en si creen que el orden de los apellidos colisiona con el derecho a la identidad, resultados que guardan similitud con el ítem número siete de la presente investigación, en el que se destaca que el 12% de los encuestados afirmaron estar de acuerdo junto con el 56% que manifestaron estar parcialmente de acuerdo acerca de si creen que una imposición de la prelación del orden de apellidos en el Perú afecta directamente a la identidad de la persona.

Por lo tanto, de ambos datos obtenidos se puede deducir que la mayoría de los letrados encuestados apoyan la postura en cuanto creen que el derecho a la identidad de cada persona se ve afectado mediante una imposición normativa acerca de la prelación de apellidos en el registro civil de personas, puesto que, este orden acompaña jurídicamente al ciudadano en la vida cotidiana para todos los negocios jurídicos que se desprenden con la consignación de la identidad personal en diferentes aspectos del desarrollo de su existencia.

En el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta como parte de los antecedentes nacionales, el estudio realizado por el autor Esquivel (2018) "*La Libertad de un ciudadano peruano para establecer la prelación en cuanto al apellido paterno y el apellido materno en Arequipa-2018*" realizado en la Universidad Católica de Santa María, en la cual se llevó a cabo como técnica de recolección de datos un cuestionario de dos preguntas dirigido a los ciudadanos en general, en el cual se obtuvo como resultado en el segundo ítem que el 62% de los encuestados entre el género masculino y femenino acerca de si desearían que ambos progenitores puedan elegir libremente el orden de los apellidos para sus descendientes, datos similares con los resultados obtenidos en la presente investigación a las respuesta de la incógnita número diez sobre si consideran que la consignación de los apellidos debería ser de común acuerdo entre los progenitores, donde el 28% de los encuestados respondieron encontrarse de acuerdo con aquella posición y el 44% alegaron estar parcialmente de acuerdo.

Aquellos resultados demuestran que no solamente la mayoría de los especialistas en la rama del Derecho Civil creen que los progenitores deberían tener la opción de decidir el orden de apellidos de sus hijos como parte de un Estado que vela por la igualdad de los derechos sin distinción de género, sino que también la población en general (en su mayoría mujeres) opina que deben ser ellos los que lleguen a un mutuo acuerdo en el apellido que pasará de estirpe a estirpe según lo que crean conveniente, quedando claro que la actual legislación no solamente trasgrede derechos fundamentales sino que también continúa realizando prácticas sexistas.

Se debe considerar, por otro lado, el antecedente internacional realizado por Álvarez (2018) nombrada "*Inclusión en la ley de la norma que regula la libertad de los padres de decidir el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento de un menor de edad en el registro civil de las personas, del registro nacional de las personas*", la autora guatemalteca empleó como técnica de recolección de datos la entrevista, en la cual consignó seis preguntas dirigidas a tres profesionales del Derecho que ejercen en diferentes ámbitos. Para ello, se entrevistó a un trabajador del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, un Catedrático especialista en Derecho Civil y a un Juez de Familia de Guatemala. De los resultados obtenidos,

destacan las respuestas a los primeros dos ítems acerca de si consideran que en la legislación guatemalteca se violenta el principio de igualdad al no establecer el orden de los apellidos que conforman el nombre una persona y si es necesario la inclusión en la norma que permita a los padres decidir el orden de los apellidos en la inscripción de un menor de edad al momento de su nacimiento.

Las respuestas de los dos ítems antes mencionados concuerdan entre sí al expresar los especialistas que, si se alterase el orden de los apellidos de un menor en el registro entonces no se estaría afectando al principio de igualdad, ya que no existe un artículo que señale expresamente que la madre no pueda anteponer su apellido sobre el paterno, por lo tanto, sería jurídicamente válido realizarlo. Además, indicaron que sería necesario que se establezca claramente en la ley que los padres puedan decidir la prelación de los apellidos para sus menores hijos resguardando el trato igualitario entre hombres y mujeres en respeto a la Constitución con la finalidad de eliminar lagunas legales.

Lo mencionado en el párrafo anterior guarda estrecha relación con los datos obtenidos de las preguntas 5 y 10 de la encuesta aplicada para la presente investigación en donde se destaca que los letrados alegan que se encuentran mayormente de acuerdo en que se vulnera al principio de igualdad al consignarse un orden estricto de preferencia entre los apellidos paterno y materno debido a que no se respeta a la Carta Magna, asimismo, más de la mitad de los encuestados alegaron estar de acuerdo en que debería implementarse en la legislación peruana la opción que permita a los padres decidir bajo un previo acuerdo el orden de apellidos con los que desean inscribir a sus hijos.

Es así que también, con lo antes señalado, se evidencia una clara similitud entre los resultados obtenidos entre ambas investigaciones como en algunas de las teorías planteadas en el presente estudio. Una de ellas está referida a la teoría de la igualdad en plano familiar donde el autor Lousada (2014) remarca principalmente la función equitativa entre ambos padres, que al tener los mismos derechos y las mismas obligaciones para con la familia, entonces de la misma forma se debe tener el mismo trato en cada una de las esferas pertenecientes al círculo familiar, por lo que los padres deben de tener la libertad de decidir en todos los ámbitos competentes a su ejercicio de paternidad y maternidad.

Las comparativas entre los resultados de las investigaciones referidas tanto del ámbito nacional como internacional, permiten colegir la importancia del tema en cuestión al continuarse presentando prácticas que ponen en riesgo la aplicación de los principios y derechos fundamentales dentro del Ordenamiento Jurídico al establecer distinciones entre género en aspectos básicos de la vida cotidiana.

Se puede advertir, entonces, que se confirma la hipótesis planteada en la investigación como solución anticipada al problema, en función de cómo mediante una propuesta normativa igualitaria para los padres con respecto al orden de apellidos transmitidos al menor genera un trato equitativo hacia ambos géneros sin que se presente vulneración a sus derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

1. Es importante que se realice una implementación en el artículo 20° del Código Civil donde se establezca la opción de la libertad de decisión entre los padres para elegir el apellido que primará en el registro de su menor hijo con el propósito de así brindar un trato equitativo hacia los progenitores respetando los derechos y obligaciones a los que están comprometidos como parte del ejercicio de su maternidad y paternidad.
2. En el artículo 24° inciso a) de la Constitución Política del Perú se instaure que ningún ciudadano está obligado a realizar lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, por lo tanto, es legítima la acción de los padres el establecer el orden de apellidos que crean conveniente para la inscripción de su menor hijo y así fijar el cognomen que será transferido a sus futuras generaciones.
3. El Código Civil establece en su artículo 20° que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre sin establecer un orden taxativo, sin embargo, en la realidad sucede todo lo contrario cuando al acudir al registro civil de personas se debe poner el apellido paterno en preferencia al materno mostrando una clara vulneración al principio de igualdad previsto en la Constitución Política del Perú.
4. En el Perú se continúan realizando actos que contravienen derechos fundamentales al realizarse tratos diferenciados en los distintos ámbitos de la vida por cuestión de sexo y género, es por ello que el Estado debe velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales para que así estas prácticas sean erradicadas puesto que no guardan concordancia con la realidad apremiante en la que se encuentra la sociedad actual. Se ha podido evidenciar a lo largo del desarrollo del presente estudio que, al día de hoy se continúan normalizando estos actos discriminatorios por cuestiones de género que contravienen con los preceptos constitucionales y que no deben ser permitidos dentro del Ordenamiento Jurídico al no ser acordes con este último.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que instaure dentro de sus facultades legislativas el determinar una norma que pueda precisar la prelación de los apellidos en el registro del nombre teniendo en cuenta el principio-derecho de igualdad entre ambos progenitores sin distinción de sexo ni de género cumpliendo a su vez con los tratados internacionales a los que se encuentra suscrito el Perú. También se le recomienda que lleve a cabo una implementación en el artículo 20° del Código Civil peruano donde se establezca que ambos padres tienen la opción de elegir por mutuo acuerdo el apellido que será consignado en orden primero que regirá para todos los hijos en adelante y en defecto de este consenso, se continuará con el orden tácito con el que se viene trabajando.
2. Se recomienda al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil implementar dentro su trámite de registro de personas el también poder consignar en primera instancia el apellido materno sobre el paterno, puesto que, en el Código Civil no se presenta un orden estricto y de acuerdo a la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a realizar lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe.
3. Se recomienda al Tribunal Constitucional que en los casos que se versen intereses entre poder consignar primero el apellido materno sobre el paterno, éstas resoluciones sean declaradas fundadas puesto que, como se ha dicho anteriormente, ésta posibilidad es constitucional y civilmente posible, con el debido análisis respectivo. De esta forma, esta decisión a su vez puede establecerse como un precedente vinculante que ayudaría en esclarecer la norma del artículo 20° del Código Civil.
4. Se recomienda a los Jueces de Familia del Perú que, en el trámite de casos de conflicto de intereses por consignación de orden de apellidos entre los progenitores, se tenga en cuenta al artículo 24° inciso a) de la Constitución Política del Perú acerca de la libertad de acción y los preceptos legales basados en igualdad sin distinción por ninguna índole al momento de tomar una decisión.

REFERENCIAS

- Alvaréz, F. (2018). *Inclusión en la ley de la norma que regula la libertad de los padres de decidir el orden de los apellidos en la inscripción de nacimiento de un menor de edad en el registro civil de las personas, del registro nacional de las personas*. Mazatenango: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Arochena, J. L. (2014). *El Derecho Fundamental a la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres*. Montevideo: Tirant Lo Blanch.
- Astudillo, M. (2012). *Fundamentos de Economía*. Coyoacán: Probooks.
- Ballesté, I. R. (2017). El derecho a la identidad (de género) de la infancia y la adolescencia: del paradigma de la patología a la autodeterminación. *Actualidad Civil*, 42-62.
- Banerjee, A., & Duflo, E. (2019). *Good Economics for Hard Times*. USA: PublicAffairs.
- Baptista, P., Fernández, C., & Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Baracaldo, M., & Moreno, H. (2020). Libre Desarrollo de la Personalidad en contextos de formación: Reconstrucción Teórica y Jurisprudencial del concepto. Colombia, Medellin: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Barcia, A. (2017). *La regulación del orden y atribución de los apellidos en la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Cabrera, R. (2018). *El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Capella, J. (1999). *Elementos de Análisis Jurídico*. Barcelona: Trotta.
- Celiz, A. S. (2015). *El orden de los apellidos y el derecho a la identidad*. Ambato: UNIANDES.
- Ciocco. (1970). *El Nombre de las Personas Naturales*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Cruz, J. M. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. *ICESI*, 107-158.

Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil Peruano. (1984). Lima.

Donayre, G. (2014). La Interpretación Jurídica. *Derecho & Sociedad*, 183-206.

Espinoza, J. (2004). *Derecho de las Personas - Cuarta Edición*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de las Personas - 5ta Edición*. Lima: Rhodas.

Esquivel, J. (2018). *La libertad de un ciudadano peruano para establecer la prelación en cuanto al apellido paterno y el materno en Arequipa-2018*. Arequipa: Universidad Católica Santa María.

Fernández, G. (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universistarias. En *Lo Esencial del Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Fernández, M. (2019). *Tratado sobre la Igualdad Jurídica y Social de la mujer en el siglo XXI*. Madrid: DYKINSON.

Fernández, S. (2014). *Estadística Descriptiva*. ESIC .

Galiano, G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Derecho y Cambio Social*.

Gonzales, M. P. (2002). El orden originario de los apellidos. *Aequalitas*, 10-16.

González, M. (2012). *Estadística Aplicada: Una Visión Instrumental*. Madrid: Diaz de Santos.

Hurtado, J. (2006). *El proyecto de investigación: metodología de la investigación holística*. Bogotá: Quirón.

Ipanaqué, F. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Kerlinger, F. (2002). *Investigación del Comportamiento - 4ta Edición*. Nueva York: Holt, Rinehart and Winston Inc.
- Landa, C. (2018). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Fondo Editoria PUCP.
- Lepin, C. (2014). Los Nuevos Principios del Derecho de Familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*.
- López, A. M. (2019). Hacia la igualdad de género en la historia del sistema periódico. *Anales de Química* , 227-234.
- Mendoza, J. (2018). *El Derecho Fundamental a elegir el Orden de los Apellidos*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Messineo, F. (1972). *Manual de Derecho Civil y Comercial - Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Morales, P. (2009). *Tipos de Variables y sus implicaciones en el diseño de una investigación*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Morales, R. (2018). "Hacia una concepción autónoma de la responsabilidad precontractual y su aplicabilidad en el ordenamiento jurídico peruano". *Revista IUS ET VERITAS*, N° 57, pp. 170-189. doi:10.18800/iusetveritas.201802.010
- Murillo, W. (2008). *La Investigación Científica* .
- Neyra, J. C., & Sanchez Quispe, P. (2019). *El orden de prelación de los apellidos del hijo atenta contra el derecho a la Igualdad de la Mujer*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ojeda, N., & Ramírez, R. (2019). Actitudes de padres mexicanos acerca de la igualdad de género en los roles y liderazgo familiares. *Estudios Demográfico y Urbanos*.
- Pereznieto, L., & Picand, E. (2019). *Familia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Privado*. Mexico: Tirant Lo Blacnh.

- Río, V. V. (1985). *Derecho Civil - Teoría General de los Actos Jurídicos y de las Personas*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Ross, S. (2014). *Introducción a la Estadística*. Madrid: Reverte.
- Santos, F. A. (2014). La Vertiente Iuspublicista de la Institución aoptiva en erecho Romano y su proyección en el Derecho Español. *Revista de Historia del Derecho*.
- Sessarego, C. F. (1986). *Persona, Personalidad, capacidad, sujeto de Derecho: Un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI*. Studium: Lima.
- Suárez, M. (2012). *Interprendizaje de Estadística Básica*. Ibarra: Universidad Técnica del Norte.
- Vargas, A. (2015). *El orden de apellidos impuesto como una regulación ilegítima a los derechos de las personas*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Análisis Jurídico	Para Donayre (2014) Es aquella actividad consistente en estudiar a profundidad el alcance de los preceptos jurídicos, así como de aquellos estándares que se encuentran en todo el Ordenamiento Jurídico.	Proceso de estudio detallado para conocer las características, elementos o naturaleza acerca de los fenómenos jurídicos para así extraer conclusiones acerca de su comportamiento en el ámbito normativo.	Interpretación de la Norma Jurídica.	Interpretación Sistemática.	Nominal	Encuesta
				Criterio tecnicista.	Nominal	Encuesta
			Fenómenos Jurídicos.	Sucesos cotidianos con incidencia directa en la vida diaria.	Nominal	Encuesta
				Consecuencias Jurídicas	Nominal	Encuesta

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
VARIABLE DEPENDIENTE Inscripción del Orden de los Apellidos	Según Mendoza (2018) Es el derecho fundamental de mujeres y hombres en su condición de madres y padres con el deber-derecho de solicitar el registro de identidad de sus hijos e inscribir su nombre y apellido.	Es aquel procedimiento en el cual los padres de un menor de edad asisten al Registro Civil de Personas para inscribir a su hijo obteniendo de esta manera su identidad jurídica.	Derecho a la Igualdad	Igualdad como Principio	Nominal	Encuesta
				Igualdad como Derecho	Nominal	Encuesta
			Derecho a la Identidad	Identificación	Nominal	Encuesta
				Personalidad	Nominal	Encuesta
			Nombre	Pre Nombres	Nominal	Encuesta
				Apellidos	Nominal	Encuesta

ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE PIURA ESPECIALIZADOS EN LA RAMA DE DERECHO CIVIL.

TÍTULO: ANÁLISIS JURÍDICO CON RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DEL ORDEN DE LOS APELLIDOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA ACTUAL.

Objetivo: Analizar la información brindada por los especialistas del Derecho en la rama civil con respecto a la prelación de los apellidos en el Perú.

Consigna: El presente cuestionario pretende acopiar las ideas de los operadores del Derecho acerca de la Institución del Nombre. De esta manera, su opinión autorizada permitirá analizar a profundidad el régimen del orden de los apellidos en la legislación peruana actual.

Datos generales del encuestado: _____

Cargo actual: _____

1. ¿Cree usted que en el Perú el orden de los apellidos es impuesto por la interpretación sistemática de la norma?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

2. ¿Opina usted que en el Perú la prelación de los apellidos se ve afectada por la interpretación de la norma jurídica según el criterio tecnicista?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

Parcialmente de acuerdo

3. ¿Cree usted que el orden los apellidos en el nombre afecta directamente en la vida cotidiana?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

4. ¿Está de acuerdo usted en opinar que en el ámbito jurídico la inscripción del orden de apellidos es fundamental para el desarrollo de la persona en la sociedad?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

5. ¿Cree usted que se afecta al Principio de Igualdad al establecerse un orden estricto de preferencia en los apellidos respecto del paterno sobre el materno?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

6. ¿Considera usted que se afecta al Derecho Fundamental de Igualdad con la preferencia del apellido paterno sobre el materno en el registro civil?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

7. ¿Opina usted que la imposición de la prelación de los apellidos afecta directamente a la identidad de la persona?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

8. ¿Cree usted que la personalidad de la persona se puede ver afectada con la preferencia del apellido paterno sobre el materno?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

9. ¿Considera usted que los pre nombres de la persona son más importantes que los apellidos?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Opina usted que la consignación de los apellidos debería ser de común acuerdo entre los progenitores?

De acuerdo

Parcialmente de acuerdo

En desacuerdo

Gracias por su participación.

Anexo 3: Cuadro de Confiabilidad del Alfa de Cronbach

The screenshot displays the IBM SPSS Statistics Processor interface. The main window shows the following information:

- Menu: Archivo, Editar, Ver, Datos, Transformar, Insertar, Formato, Analizar, Gráficos, Utilidades, Ampliaciones, Ventana, Ayuda
- Left Panel: Registro, Fiabilidad, Título, Notas, Escala: ALL VARIABLES, Resumen de procesamie, Estadísticas de fiabilidad, Estadísticas de total de el
- Main Content:
 - Code: /MODEL=ALPHA, /SUMMARY=TOTAL.
 - Section: **Fiabilidad**
 - Section: **Escala: ALL VARIABLES**
 - Section: **Resumen de procesamiento de casos**
 - Table:

Casos	Válido	N	%
		15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0
 - Note: a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.
 - Section: **Estadísticas de fiabilidad**
 - Table:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,863	10
 - Section: **Estadísticas de total de elemento**
 - Table:

Media de escala si el elemento se	Varianza de escala si el elemento se	Correlación total de elementos	Alfa de Cronbach si el elemento se ha

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 116, W: 205 pt.

ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS
0,863	10

Anexo 4: Validación de Instrumentos



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "Análisis Jurídico con relación a la Inscripción del Orden de los Apellidos en la Legislación Peruana actual."

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVAC.
		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																	X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos de la investigación																	X			
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X			

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de junio de 2020.

Nombre y Apellidos Helder C. Luján Sagura
 DNI 18129948
 Teléfono 948102390
 E-mail: hclujansegura@hotmail.com


 FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Helder C. Luján Segura con DNI N° 18129948 registrado con código N° SUNEDU _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo - Filial Piura y UNP.; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de Junio del 2020.

Apellidos y Nombres : Luján Segura, Helder C.
 DNI : 18129948
 Especialidad : Derecho Civil y Proc. Civil
 E-mail : helojanssegura@hotmail.com



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "Análisis Jurídico con relación a la Inscripción del Orden de los Apellidos en la Legislación Peruana actual."

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVAC.
		0	4	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	4	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		0	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Daniel Augusto Franco Haya con DNI N° 02709164 registrado con código N° SUNEDU _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad _____; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

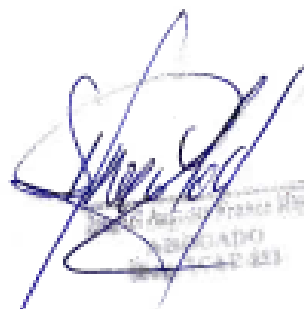
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 22 de junio del 2020.

Apellidos y Nombres : Daniel Augusto Franco Haya

DNI : 02709164

Especialidad : Derecho Civil

E-mail : danielmexafranco@hotmail.com



Daniel Augusto Franco Haya
 ABOGADO
 C.O.P. 003

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación																		x	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación																		x	
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		x	
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación																		x	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 30 de Junio de 2020

Nombre y Apellidos JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
 DNI 03896670
 Teléfono 969435143
 E-mail: cayob85@hotmail.com



 FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA** con DNI N° 03896670 Dr. en Derecho, registrado con código N° 02-00010-1431 SUNEDU Abogado de profesión, Docente Universitario, desempeñándome actualmente como presidente de la Segunda Sala Especializada del Tribunal de SUSALUD; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los Instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la Investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

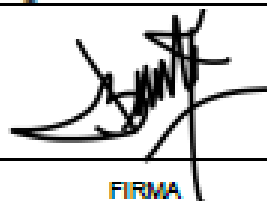
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 30 de Junio de 2020

Apellidos y Nombres : BUSTAMANTE ZAVALA, JUAN CARLOS

DNI : 03896670

Especialidad : CONSTITUCIONAL-CIVIL-LABORAL

E-mail : cayob65@hotmail.com



FIRMA